INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por REPARTO a este Juzgado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: HERNAN RIVERA PULGARIN
DEMANDADO: MARIA MERICE CASTIBLANCO SALAZAR y JULIO VASCO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00243**-00

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda.

Impártase el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, en consecuencia se ordenará la notificación personal a la sociedad demandada conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de DIEZ (10) DÍAS estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S. para el TRASLADO, para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HERNAN RIVERA PULGARIN, contra MARIA MERICE CASTIBLANCO SALAZAR, C.C. No. 29.280.257 y JULIO VASCO, con C.C. No. 2.622.092 e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, Srs. HERNAN RIVERA PULGARIN, C.C. No.6.433.638, contra MARIA MERICE CASTIBLANCO SALAZAR, C.C. No. 29.280.257 y JULIO VASCO, con C.C. No. 2.622.092, y CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, A CADA UNO, conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA MARCELA GUTIERREZ MUÑOZ, con C.C. No. 1.116.241.589 y T.P. No. 320.268 C.S.J., para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No**. 169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por REPARTO a este Juzgado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1573

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: CAMILO VARGAS DAZA
DEMANDADO: PROINCO y ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CALIMA-ASOVICALIMA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00236**-00

Guadalajara de Buga V., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda.

Impártase el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, en consecuencia se ordenará la notificación personal a la sociedad demandada conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de DIEZ (10) DÍAS estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S. para el TRASLADO, para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CAMILO VARGAS DAZA, contra PROCOIN S.A., NIT 830097841-5, y ASOCIACION DE VIVIENDA CALIMA-ASOVICALIMA, NIT 900633901-2, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los Representantes Legales, Gerentes o a quienes haga sus veces, de las empresas PROCOIN S.A., NIT 830097841-5, y ASOCIACION DE VIVIENDA CALIMA-ASOVICALIMA, NIT 900633901-2, y CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, A CADA UNO, conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SEBASTIAN LOPEZ BASTIDAS, con C.C. No. 1.116.277.471 y T.P. No. 361.313 C.S.J., para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

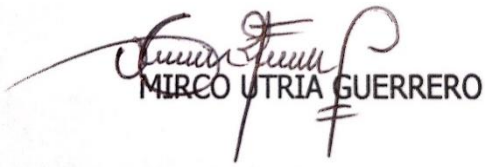

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No**. 171** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2022**

RPG

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme a la Ley 2213 del año 2022. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1577

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: MACEDONIO BONILLA GUIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00329-01**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 del año 2022, dispuso:

> *"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *"1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.*
>
> *Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No**. 171** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2022**

REINALDO TOSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que ya fue allegado la liquidación solicitada al liquidador del Tribunal Superior de Buga. Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita la entrega de los dineros que se encuentra en el depósito judicial a favor de los demandantes. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: HEREDEROS DISNARDA SÁNCHEZ DE VARGAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00471**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que efectivamente mediante Auto No. 1497 del 11 de octubre de la anualidad, dispuso:

> *PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el AUTO No. 0129 proferido el 03 de febrero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación presentada por la parte ejecutada COLPENSIONES y las actuaciones posteriores, por las razones motivadas en esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: TENER como válidas las sumas liquidadas por COLPENSIONES en el acto administrativo SUB 157879 del 23 de JULIO de 2020, conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.*
>
> *TERCERO: OFICIAR al liquidador del Tribunal Superior del Distrito de Buga, a fin de que actualice la liquidación de crédito teniendo como valores las sumas indicadas en la resolución antes mencionado, haciéndose claridad que dicha actualización se aplicará únicamente respecto a la INDEXACIÓN del capital adeudado por concepto de pago de mesadas pensionales.*

Así tenemos, por una parte que, el mencionado auto una vez se encontró debidamente ejecutoriado se ofició al Liquidador del Tribunal; el cual allegó la liquidación requerida, teniendo para ello, las sumas ordenadas en el numeral 2° del mencionado Auto, las cuales corresponden a las indicadas en el Acto Administrativo SUB 157879 del 23 de Julio de 2020, arrojando los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Pago ordenado en la Sentencia	$ 56.461.848,00
Indexación al 30 de junio de 2020	$ 16.505.007,00
Descuentos en Salud	$ 5.744.500,00
Indexación del 1° Julio-2020 al 25 octubre-2022	$ 9.499.059,12
TOTAL	**$ 76.721.414**,12

Así las cosas, tenemos que de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se modificará aquella y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la liquidación de crédito realizada por el Liquidador del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Buga, la suma antes detallada, y que establece que:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. ***De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*

El traslado de la liquidación presentada se practicará con la inserción del documento que la contiene, en la página virtual de traslados que tiene habilitada la plataforma de la rama judicial para el efecto.

Por otro lado, se tiene que en el presente proceso ejecutivo, se condenó en costas a la entidad ejecutada Colpensiones, por un valor de $2.000.000,00, las cuales ya se encuentran liquidadas, sumas que se deben de añadir a la liquidación señalada anteriormente.

Por último, referente a la solicitud de entrega de dineros a los ejecutantes, el Juzgado una vez se encuentre el presente auto ejecutoriado, procederá a entregar las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta del depósito judicial de este Despacho a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de la liquidación presentada por el Liquidador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y PRACTICAR el traslado de la liquidación del crédito con su inserción en la plataforma virtual, de traslados, habilitada en por la rama judicial para el efecto.

SEGUNDO: TENER como condena en costas a cargo de la parte ejecutada, por un valor de $2.000.000,00, las cuales en su momento fueron debidamente liquidadas y aprobadas.

TERCERO: LA solicitud de entrega de dineros, será decidida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No**. 171** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2022**

REINALDO OSSIO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de octubre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA STELLA RODRÍGUEZ NARANJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00177**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No**. 171** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 25 de octubre del año 2022, no se realizó en razón a la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien indicó que se encuentra incapacitado, allegando la incapacidad respectiva. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1581

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE **PRIMERA** INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MILENA ARCE FRANCO
DEMANDADOS: QBCO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00010**-00

Buga - Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el abogado ANDRES FELIPE DARAVIÑA MUÑOZ identificado con C.C No 94.481.806 T.P No 247.892 del C.S.J., quien funge como apoderado de la parte demandante, solicitó se reprograme la diligencia que está programada para el 25 de octubre del año 2022 en razón a que se encuentra incapacitado para atender tal diligencia, ante la procedencia de la solicitud del profesional del derecho, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en este asunto, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del abogado ANDRES FELIPE DARAVIÑA MUÑOZ tendiente a que se programe nueva fecha para audiencia en este asunto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 13 de febrero de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por REPARTO a este Juzgado, sin embargo, la parte actora ha solicitado su retiro. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1576

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BARON ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-000-00248**-00

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, Doctor BLADIMIR PUERTAS RIZO, T.P. No. 115.933 del C.S.J. ha solicitado el retiro de la demanda; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*.", se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No**. 171** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/octubre/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG